



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de "LAT 45 kV y CT 6.300 kVA para alimentación a mina La Parrilla", a realizar en el término municipal de Santa Amalia, cuyo promotor es Iberian Resources Spain, SL. Expte.: LE004/18. (2018061807)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el Órgano ambiental con la finalidad de determinar a efectos ambientales, la viabilidad o no de ejecutarlos.

El Órgano ambiental competente para formular este informe de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El proyecto, "LAT 45 kV y CT 6.300 kVA para alimentación a mina La Parrilla", cuyo promotor es Iberian Resources Spain, SL, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4. c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Iberian Resources Spain, SL, como titular de la mina La Parrilla, pretende dotar de energía eléctrica al cuadro general de mando y protección de dicha explotación minera. Para ello, proyecta la instalación de una nueva LAT de 45 kV con una longitud total de 12.719 metros, de los que 12.419 metros son en tramo aéreo y 300 metros en tramo subterráneo; y 83 nuevos apoyos. El inicio de línea comienza en el STR "Santa Amalia", propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, y finaliza en un nuevo apoyo, el número 83, a instalar en las cercanías de la finca La Parrilla, donde comienza el tramo subterráneo hasta la mina.

La instalación afecta a parcelas de los términos municipales de Santa Amalia y Don Benito.



2. Tramitación y consultas.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Santa Amalia	Sí
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Sí
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Sí
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Sí
Agente del Medio Natural	Sí
Ecologistas en Acción	No
Adenex	No
SEO Bird/Life	No

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas personas interesadas, se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Santa Amalia comunica que en sesión celebrada con fecha de 15 de marzo de 2018 y por unanimidad, se acuerda proceder al trámite de información pública.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana plantea las siguientes cuestiones:

La zona de actuación se ubica dentro de la zona regable de Orellana, con afección a los cauces y/o zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de la Conquista, el regato del Lirio, dos arroyos tributarios del arroyo del Tamujoso y el río Búrdalo.



El tramo subterráneo de la línea eléctrica proyectada cruzaría un arroyo tributario del arroyo de la Conquista. El tramo aéreo de la misma cruzaría el regato del Lirio, dos arroyos tributarios del arroyo Tamujoso, así como el río Búrdalo. Uno de los apoyos de la línea eléctrica se ha proyectado en la zona adyacente a la acequia A-XXXIII-b-e. Por lo que este Organismo de Cuenca indica que deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas y propone modificar la ubicación de este apoyo fuera del dominio público hidráulico, sin alterar el trazado de la línea.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa de que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE de Hábitat, siempre que se adopten las medidas correctoras establecidas en la presente resolución.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite un informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en el mismo, que son las siguientes:

El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva, que será llevada a cabo sobre la explotación. Deberá realizarse por técnicos especializados, en toda la zona de afección, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- El Agente del Medio Natural informa que el proyecto no se encuentra dentro ni afecta a ninguno de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y valora que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies de fauna amenazada o de flora en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE de Hábitat, siempre que se adopten las medidas correctoras establecidas en la presente resolución.

3. Análisis según los criterios del anexo V.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procederá a determinar la necesidad de

sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo V, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una nueva línea eléctrica de alta tensión de 45 kV y un centro de transformación de 6.300 kVA, con una longitud total de 12.719 metros, de los que 12.419 metros son en tramo aéreo y 300 metros en tramo subterráneo y cuyo inicio comienza en el apoyo n.º 1 (C-2000-12) y finaliza en el apoyo n.º 83 (C-2000-12).

La línea enganchará en la subestación existente STR de Santa Amalia y terminará en una subestación cliente de 6.300 kVA.

Los apoyos serán postes metálicos y de hormigón de celosía con cruceta Montaje 0 y Montaje Bóveda Triangular, con las siguientes funciones: 61 de alineación, 17 de anclaje, 3 de ángulo y 2 de inicio y fin de línea, haciendo un total de 83 nuevos apoyos.

La línea será de simple circuito, proyectándose con conductor de aluminio-acero 47-AL1/8-ST1A (LA-56).

3.2. Ubicación del proyecto:

El inicio de la línea será en el polígono 11, parcela 9022 y el fin será en el polígono 24, parcela 5003, ambas en el término municipal de Santa Amalia. Gran parte del trazado discurre paralelo a la carretera EX-206, cruzando entre los apoyos n.º 24 y n.º 25 el río Búrdalo, para finalizar posteriormente cruzando la autovía A-5.

El trazado de la línea eléctrica no afecta a montes de utilidad pública, por lo que no ha sido necesario pedir informe de afección al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

3.3. Características del potencial impacto:

- Suelo, geología y geomorfología: Las posibles alteraciones que se podrían producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.
- Aguas superficiales y subterráneas: La totalidad del ámbito de estudio se encuadra en la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En el área afectada



por la línea eléctrica se produce algún cruzamiento con cursos de agua, no obstante con la adopción de las medidas preventivas oportunas, así como con la autorización del Organismo de Cuenca, se asegurará una mínima afección a la calidad de las aguas.

- Vegetación y hábitat: La cubierta vegetal se verá afectada de forma puntual por las cimentaciones de los apoyos. El trazado de la línea discurre principalmente por zonas de regadío sin arbolado, excepto algunas zonas en las que existen plantaciones de frutales (entorno a los apoyos n.º 51, 52, 53, 54, 55, 72, 73 y 74).
- Fauna: Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Previsiblemente podrían verse afectadas negativamente aves como la grulla común en su desplazamiento habitual entre zonas de alimentación y dormideros, así como buitres leonados y negros y en menor medida, alimoches, águila real y águila azor-perdicera, en el tramo final del trazado, cerca de la mina de La Parrilla.
- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: El trazado de la línea eléctrica no discurre por terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000.
- Paisaje: Una infraestructura de carácter artificial como es una línea eléctrica con estructuras verticales, crea una intrusión en el paisaje, aunque las afecciones a la calidad intrínseca del mismo serán en general poco importantes y por lo tanto, será compatible con el entorno por el que discurre.
- Patrimonio arqueológico: Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica ((La Sierpecilla / San Isidro, asentamiento calcolítico YAC76033); (La Parrilla, YAC67245)) y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, podrían producirse posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie.

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas:

4.1. Medidas de carácter general:

- El promotor deberá cumplir las consideraciones y sugerencias definidas en el punto 2 del presente informe, realizadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Secretaría General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Se deberá contar con la autorización del organismo autonómico competente previamente a la ocupación y/o actuación sobre los terrenos de la vía pecuaria afectada "Cañada Real Leonesa".

4.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Con la finalidad de minimizar la ocupación del suelo y la afcción a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas, con lo que se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se retirará la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y se mantendrán en condiciones adecuadas hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Se elegirá siempre el acceso que menos afecte a la vegetación, a la fauna, a la hilología, al paisaje y al patrimonio arqueológico.
- Se deberán regar de forma sistemática las superficies que puedan generar emisiones de partículas en suspensión.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Se recogerán y almacenarán todos aquellos residuos peligrosos y no peligrosos generados, en contenedores adecuados para su retirada y posterior tratamiento



por gestor autorizado, según lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos.

- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

4.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Se irán realizando las labores de restauración conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia, el promotor deberá revisar la línea al menos durante los tres primeros años, reponiendo los elementos deteriorados al menos una vez al mes, desde noviembre a febrero, que es cuando se produce la invernada de la grulla, e informando a esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de esta circunstancia, así como de los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

4.4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

4.4.1. Establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho



foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, se deberá disponer de la correspondiente autorización por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículos 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Por último, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.4.2. Establecidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- Dado que el trazado de la línea discurre por una zona de protección para la avifauna, serán de aplicación las medidas definidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Asimismo, se cumplirá con lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter



Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

- En cualquier caso, la distancia entre fases será de al menos 1,5 metros y se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores al menos 150 centímetros de conductor, así como la totalidad de los puentes existentes en la línea y el centro de transformación.
- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos salvapájaros o señalizadores visuales. Serán dispositivos tipo "aspa", constituidos por un cuerpo con placas planas o aspas de poliamida, contando cada una de las caras con láminas reflectantes de distintos colores y tonalidades. Se emplearán suspendidos, con ayuda de eslabones, a un elemento con giro libre para que las placas reflejten a la mínima incidencia de luz. Se colocarán cada 15 metros cuando sea un solo cable y cada 30 metros en cada cable y al tresbolillo. Además, se instalará un señalizador nocturno por inducción y por vano entre los apoyos n.º 40 y n.º 72.
- Los apoyos deberán disponer de dispositivos antiposada tipo paraguas semiabierto y con la varilla central acabada en gancho, de tal manera que se cubra la mayor superficie posible de la cruceta, recomendándose al menos 5 dispositivos. Se instalarán con las varillas hacia abajo.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución, desde la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio se podrán exigir medidas adicionales.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Secretaría de Desarrollo Rural y Territorio resuelve de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "LAT 45 kV y CT 6.300 kVA para alimentación a mina La Parrilla", a realizar en los términos municipales de Santa Amalia y Don Benito, cuya promotora es Iberian Resources Spain, SL, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y protectoras establecidas en la presente resolución.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del Órgano ambiental de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Esta resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto "LAT 45 kV y CT 6.300 kVA para alimentación a mina La Parrilla", a realizar en los términos municipales de Santa Amalia y Don Benito, cuya promotora es Iberian Resources Spain, SL, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de julio de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •

